

**A LA MESA DE LA COMISIÓN DE ORDENACIÓN DEL
TERRITORIO, URBANISMO, VIVIENDA Y DERECHOS
CIUDADANOS**

Álvaro Queipo Somoano, Portavoz del Grupo Parlamentario Popular, de conformidad a lo previsto en los artículos 139 y siguientes del Reglamento de la Cámara, presenta la siguiente Enmienda al Proyecto de Ley del Principado de Asturias de Vivienda (12/0142/0015/20104).

ENMIENDA

Enmienda de modificación de la Disposición derogatoria única que quedaría redactada como sigue:

1. Las derogaciones contenidas en esta disposición se entienden sin perjuicio de la vigencia transitoria de aquellas normas que deban mantenerse aplicables conforme a lo previsto en las disposiciones transitorias de esta ley.
2. Queda derogada expresamente la Ley del Principado de Asturias 3/1995, de 15 de marzo, de Sanciones en Materia de Vivienda.
3. ~~Queda derogada expresamente, con carácter parcial, la sección 2.^a, «Prestaciones vitales para la vivienda», del capítulo II del título III de la Ley del Principado de Asturias 3/2021, de 30 de junio, de Garantía de Derechos y Prestaciones Vitales, en lo relativo a los artículos 67 a 77, ambos inclusive.~~
4. ~~Quedan derogadas expresamente, sin perjuicio de su aplicación con carácter transitorio en los términos previstos en esta ley, las siguientes disposiciones:~~
 - a) ~~La Ley del Principado de Asturias 2/2004, de 29 de octubre, de Medidas Urgentes en materia de Suelo y Vivienda, en el siguiente alcance:~~
 - 1.º ~~Se exceptúa de la derogación su capítulo II, en cuanto modifica el «Texto refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de ordenación del territorio y urbanismo, aprobado por Decreto Legislativo del Principado de Asturias 1/2004, de 22 de abril», cuya vigencia no resulta afectada por la presente derogación.~~

~~2.º Quedan derogados el capítulo I y sus disposiciones adicionales, sin perjuicio de la aplicación transitoria prevista para las viviendas de régimen concertado conforme a la disposición transitoria sexta.~~

~~3.º Queda sin efecto, desde la entrada en vigor de esta ley, el incremento adicional del veinte por ciento sobre el precio máximo de venta en segundas y posteriores transmisiones previsto en la disposición adicional segunda de la Ley del Principado de Asturias 2/2004, de 29 de octubre, y en el artículo 4.1 del Decreto 11/2006, de 24 de enero; incorporándose en el artículo 35.4 de esta ley el régimen de protección permanente aplicable a las viviendas procedentes de patrimonios públicos de suelo, a fin de garantizar su continuidad sistemática.~~

~~La derogación del citado incremento no afectará a las transmisiones perfeccionadas con anterioridad.~~

~~4.º Lo anterior se entiende sin perjuicio de la vigencia transitoria de aquellas disposiciones que deban mantenerse aplicables conforme a lo previsto en las disposiciones transitorias segunda y quinta de esta ley.~~

~~b) El Decreto 92/2005, de 2 de septiembre, por el que se aprueba el Reglamento en la materia de Vivienda de la Ley del Principado de Asturias 2/2004, cuyo contenido se aplicará exclusivamente con carácter transitorio en los términos previstos en la disposición transitoria segunda de esta ley.~~

~~c) El Decreto 120/2005, de 17 de noviembre, por el que se establecen los Precios Máximos de Venta de las Viviendas Protegidas de Nueva Construcción, cuyo contenido se aplicará exclusivamente con carácter transitorio en los términos previstos en la disposición transitoria segunda de esta ley.~~

~~d) El Decreto 11/2006, de 24 de enero, por el que se regulan los Precios de Venta y Renta de las Viviendas Protegidas en Segundas y Posteriores Transmisiones, cuyo contenido se aplicará exclusivamente con carácter transitorio en los términos previstos en la disposición transitoria segunda de esta ley, con excepción de lo dispuesto en su artículo 4.1, en la redacción dada por el Decreto 18/2007, de 1 de marzo, relativo al incremento adicional del veinte por ciento en segundas y posteriores transmisiones, que queda sin efecto desde la entrada en vigor de la presente ley.~~

~~e) El Decreto 56/2010, de 23 de junio, por el que se regula el Registro Único de Demandantes de Vivienda Protegida del Principado de Asturias, cuyo contenido se aplicará exclusivamente con carácter transitorio en los términos establecidos en la disposición transitoria cuarta.~~

~~f) El Decreto 25/2013, de 22 de mayo, por el que se regula la Adjudicación de Viviendas del Principado de Asturias, sin perjuicio de su aplicación transitoria en los términos previstos en la disposición transitoria quinta.~~

~~g) El Decreto 73/2018, de 5 de diciembre, por el que se aprueban las Normas de Habitabilidad en Viviendas y Edificios Destinados a Viviendas en el Principado de Asturias, sin perjuicio de su aplicación transitoria en los términos establecidos en la disposición transitoria octava.~~

5. Queda derogada expresamente la disposición adicional primera de la Ley del Principado de Asturias 1/1991, de 21 de febrero, de Patrimonio del Principado de Asturias, relativa al régimen patrimonial aplicable a la promoción pública de vivienda.

6. Asimismo, quedan derogadas cuantas disposiciones de igual o inferior rango se opongan a lo establecido en esta ley, lo contradigan o resulten incompatibles con su contenido.

JUSTIFICACIÓN:

Mejora de técnica legislativa.

Palacio de la Junta General, 24 de marzo de 2026

Álvaro Queipo Somoano
Portavoz